



Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 19 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920117

FAX: 977920040

E-MAIL: mercantil1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314847120228013091

Concurso voluntario - 435/2022 -3

Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 2236000000043522

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona

Concepto: 2236000000043522

Parte demandante/ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: Monica Bermudez Arcila

Procurador/a: Immaculada Amela Rfales

Abogado/a: Eloy Rodríguez Esmerats

AUTO

Jueza que lo dicta: Chantal Prieto Corbella

Lugar: Tarragona

Fecha: 30 de marzo de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. En las presentes actuaciones se ha presentado un escrito en el que se solicita la declaración de concurso consecutivo de D. ^a Monica Bermudez Arcila, mayor de edad, con domicilio en C/ Canyelles, 8, 5º, 1ª, 43001 de Tarragona y con NIF nº 48135423B, junto con los documentos que constan en las actuaciones.

En su solicitud informa que instó el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores, siguiendo los arts. 631 y ss LC, sin que pudiera llegar a practicarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente concurso tiene su origen en un acuerdo extrajudicial de pagos de una persona natural domiciliada en esta ciudad y vistos los documentos que aporta, este Órgano Judicial es competente territorialmente al tener la parte concursada su domicilio social en el territorio de esta circunscripción (45 LC). Asimismo, se atribuye la competencia del concurso consecutivo a este Órgano Judicial (696 LC).

Segundo. El deudor reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los arts. 3 y 705 LC.

Tercero. Examinada la solicitud y los documentos que acompañan, en los términos previstos en el art. 696 LC, y en relación con los art. 10 y 11 LC se constata la concurrencia del presupuesto objetivo para declarar el concurso por encontrarse en situación de insolvencia actual, al haber intentado sin éxito un acuerdo extrajudicial de





pagos.

Cuarto. La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en los arts. 6 a 8 LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.
Por lo que, de conformidad con los arts. 695 y ss LC, se debe dictar el auto que le declare en concurso, que debe calificarse como consecutivo y se registrá por lo dispuesto en el procedimiento abreviado.

Quinto. Conforme a los términos regulados por los arts. 57 a59 LC y de acuerdo con el art. 709.1 LC, el nombramiento de la administración concursal, recaerá en la persona que ha actuado como mediador concursal en el acuerdo extrajudicial de pagos, salvo que concurra justa causa.

Sexto. Conforme al art. 715 LC, tendrán la consideración de créditos contra la masa, además de los establecidos con carácter general en esta ley, los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos generados durante la tramitación de ese expediente que hubieran tenido tal consideración si, en lugar de un acuerdo extrajudicial de pagos, se hubiera tramitado un concurso de acreedores, siempre que todavía no hubieran sido satisfechos.

Séptimo. Al no estar prevista una verdadera diligencia de ocupación y atendiendo a las circunstancias del caso, conviene autorizar expresamente a los administradores del concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y a recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, y para la elaboración de los correspondientes informes.

Octavo. Conforme al art. 706 de la LC se determina que si la solicitud de concurso es presentada por el deudor o el mediador concursal, se acompañará a la misma una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación, que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los títulos VII y VIII del libro I de esta ley. Si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario, la solicitud de concurso deberá ir acompañada de un plan de liquidación de la masa activa.
El deudor acompaña ya el plan de liquidación a la sol-licitud, que se pondrá de manifiesto en la oficina judicial.

Noveno. La parte deudora o el mediador concursal ha solicitado la liquidación en su demanda de la declaración de concurso consecutivo, por lo que se debe tener por realizada dicha petición.
El art. 717 LC determina la apertura inmediata de liquidación, supone la suspensión de las facultades patrimoniales, de administración y disposición de los bienes.

Décimo. Según el art. 706.3 LC en la sollicitud el mediador concursal deberá pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho y, en caso de que proceda, sobre la procedencia de la obertura de la sección de calificación.
Se pronuncia el deudor sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, no obstante, deberá solicitarse la concesión de tal beneficio dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la sollicitud de conclusión del concurso.

Undécimo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 4-f) de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, por lo que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/2013 de 22 de febrero por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, se debe autorizar a la administración concursal a fin de que pueda ejercitar, exentas de tasas judiciales, cuantas acciones considere conveniente en beneficio de la masa del concurso.





Duodécimo. Conforme al art. 28.1.5º y 35 LC en relación al art. 525 del mismo texto legal, se acuerda como publicidad para la presente declaración de concurso consecutivo, la publicación gratuita en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) recogiendo en el anuncio los datos indispensables para la identificación del concursado, el régimen patrimonial en el que quedan sus facultades, el órgano judicial competente, el número de autos y el número general del procedimiento, la fecha de declaración, el plazo para la comunicación de créditos y la identificación completa de la administración concursal.

PARTE DISPOSITIVA

Estimo competente a este Órgano judicial para conocer de la solicitud declaración de concurso consecutivo.

Declaro a Dª Mónica Bermudez Arcila en concurso de acreedores consecutivo; que será tramitado por el procedimiento abreviado, en relación con las especialidades del concurso consecutivo.

Nombramiento de la administración concursal: Nombro la siguiente administración concursal:

Nombro a ABASTAR CONCURSALES SLP en su condición de profesional colegiada e inscrito/a en la lista de colegiados interesados y aptos para el desarrollo de la función de administración concursal facilitada por el correspondiente Colegio profesional.

El nombrado administrador concursal tiene que estar inscrito en la sección cuarta del Registro público concursal (art. 60 LC) y deberá comparecer dentro de los cinco días siguientes al del recibo de la comunicación ante el juzgado y aceptar el cargo (66.1 LC). En el momento de la aceptación del cargo, el nombrado deberá acreditar que tiene vigente, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el cargo. Cuando el nombrado sea una persona jurídica recaerá sobre esta y no sobre la persona natural representante la exigencia de suscripción del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente (67.1 LC).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el art. 67.2 LC, en el momento de aceptar el cargo, deberá facilitar al juzgado las direcciones postales y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, y de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones. La dirección postal y la dirección electrónica señaladas a efectos de comunicaciones serán únicas, cualquiera que sea el número de administradores concursales.

Quien no lo acepte o no acuda al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra una causa justa, grave y motivada, no se le podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en el mismo ámbito territorial en un plazo de 3 años.

La administración concursal queda sometida al régimen y estatuto previsto en el capítulo II del Título II de la Ley Concursal, iniciando su actividad una vez haya aceptado el cargo.

Una vez aceptado el cargo por el Administrador concursal, los edictos relativos a la declaración de concurso se remitirán al Tablón edictal judicial único y al Registro Público





Concursal para que sean publicados con la mayor urgencia. El edicto contendrá los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo el número de identificación fiscal que tuviera, el órgano judicial que hubiera declarado el concurso, el número de autos y el número de identificación general del procedimiento, la fecha del auto de declaración del concurso, el régimen de intervención o de suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa, la identidad del administrador concursal, el plazo para la comunicación de créditos, la dirección postal y electrónica para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos, y la dirección electrónica del Registro público concursal en el que se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso. La publicación de los edictos tendrán carácter gratuito.

Personación de los acreedores. Los acreedores deben personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador. La personación deben realizarla mediante la presentación de un escrito, al que adjuntarán los correspondientes poderes, o mediante designación apud acta en esta Oficina judicial .

Presentación de Informe: Hágase llamamiento a los acreedores del concursado a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. 35 del TRLC. Los titulares de créditos que hubieran suscrito acuerdo extrajudicial de pagos no necesitan comunicar la existencia de esos créditos ni solicitar el renacimiento de los mismos.

En el presente caso la solicitud ha sido presentada por una persona distinta al mediador concursal. Conforme a lo previsto en el art. 292 LC el informe deberá presentarse en el plazo de DIEZ DIAS siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.

Póngase en conocimiento del deudor que, en caso de querer instar el trámite del beneficio de segunda oportunidad, deberá de hacerlo dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso.

Suspensión de devengo de intereses: Conforme al art. 152 LC, la declaración de concurso determina la suspensión del devengo de intereses legales o convencionales. Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior los créditos salariales, que devengarán intereses conforme al interés legal del dinero y los créditos con garantía real, que devengarán los intereses remuneratorios pactados hasta donde alcance el valor de la garantía.

Compensación de créditos: Conforme al art. 153 LC, la compensación cuyos requisitos hubieran existido antes de la declaración de concurso producirá plenos efectos, aunque sea alegada después de esa declaración o aunque la resolución judicial o el acto administrativo que la declare se haya dictado con posterioridad a ella. El hecho de que el acreedor haya comunicado al administrador concursal la existencia del crédito no impedirá la declaración de compensación.

Declarado el concurso no procederá la compensación de los créditos y deudas del concursado a excepción de aquellos que procedan de la misma relación jurídica. Queda a salvo lo establecido en las normas de derecho internacional privado. La controversia sobre el importe de los créditos y deudas a compensar y la concurrencia de los presupuestos de la compensación se resolverá por el juez del concurso por los cauces del incidente concursal.

Interrupción de la prescripción: Conforme al art. 155 de la LC, la declaración de concurso determina la interrupción de la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración, las acciones contra los socios, administradores, liquidadores, la persona natural designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica, y la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, así como contra los auditores de la





persona jurídica concursada y aquellas otras cuyo ejercicio quede suspendido en virtud de lo dispuesto en esta ley.

Efectos sobre las facultades del concursado y requerimiento de documentos:

D^a MONICA BERMUDEZ ARCILA o su órgano de administración, queda suspendido de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio; y es sustituido por la administración concursal.

Se alza la regla de confidencialidad del mediador concursal que ha sido nombrado administrador concursal.

Autorización de acceso a las instalaciones y documentos de la concursada:

Autorizo a la administración concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la concursada, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

Advertencia del deber de colaboración e información: La parte concursada, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso y poner a disposición de la aquélla los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Publicación de esta resolución: Esta resolución se publicará, una vez aceptado el cargo por el administrador concursal, en el Registro Público Concursal y en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y, a tal efecto, se remitirán los correspondientes edictos con las menciones indispensables que establece el art. 35.1 LC. La inserción del edicto en el TEJU será gratuita y será remitido por vía telemática desde este Órgano. Y la publicación en el Registro público concursal mediante mandamiento que será entregado a la Administración concursal para que cuide de su diligenciado.

Asimismo, esta resolución se pone en conocimiento de la AGENCIA TRIBUTARIA, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la AGENCIA CATALANA TRIBUTARIA, a los efectos del art. 142 LC, y del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, a los efectos del art. 514 LC.

Comunicación al Registro Civil: Acuerdo librar mandamiento al Registro civil de TARRAGONA a fin de que se anote la declaración de concurso, en los términos que establece el art. 36 LC, que será entregado a la Administración concursal para que cuide de su diligenciado.

Comunicación a los Órganos Judiciales: Remítase oficio al Juzgado Decano de TARRAGONA al objeto de que se comunique a los Órganos judiciales de 1^a Instancia y a los de Social del partido, la declaración de este concurso con el fin de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado y para que suspendan las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos. Y, verificado, comuniquen a este Órgano haberlo verificado, o, en otro caso, expongan las razones para no hacerlo.

Apertura de las secciones 1^a, 2^a, 3^a y 4^a: Acuerdo la formación de la sección primera, segunda, tercera y cuarta; es decir, las de la declaración de concurso, de la administración concursal, la de determinación de la masa activa y la de determinación de la masa pasiva.

Liquidación :

Tengo por solicitada la liquidación de la parte concursada, declarando la disolución de la sociedad y el cese de los administradores, que son sustituidos por la administración concursal y acuerdo la formación de la sección quinta de liquidación.





La Administración concursal deberá manifestar si se reafirma en el plan de liquidación presentado por el deudor dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la fecha de la apertura de la liquidación, que se pondrá de manifiesto en la oficina judicial en el plazo de 15 días contados desde la finalización del plazo para comunicar créditos.

Gastos y costas: Los gastos y las costas causadas deberán ser incluidas en los créditos contra la masa del concurso.

Autorización a la administración concursal para interposición de acciones exento de tasa judicial: Autorizo a la administración concursal para interponer, exento de tasa judicial, acciones judiciales en interés de la masa de concurso.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Tarragona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Juez

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

